

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NUM. EXT. 492 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 16 de 2013
Oficio número 315/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 6

**De Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
para el Ejercicio Fiscal de 2014**

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal 2014, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	Monto (pesos)
Total Ingresos de Gestión	10,055,879,339.00
Impuestos	3,836,314,898.00
Impuestos Sobre los Ingresos	861,781.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	861,781.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	960,061,497.00
Estatutal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	960,061,497.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	96,084,673.00
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	45,531,002.00
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	50,553,671.00
Impuestos Nóminas y Asimilables	1,980,001,433.00
Sobre Nóminas	17,463,925.00
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,962,537,508.00
Accesorios de Impuestos	71,545,836.00
Recargos	69,129,324.00
Multas	724,691.00
Actualizaciones	1,691,821.00
Otros Impuestos	727,759,678.00
Adicional para el Fomento de la Educación	727,759,678.00
Derechos	3,852,082,971.00

CONCEPTO	Monto (pesos)
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,634,012.00
Inmuebles Ubicados en la Zona Federal	
Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar	1,467,556.00
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos, así como en las Riberas o Zonas Federales	
Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	2,166,456.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,848,448,959.00
Secretaría de Gobierno	215,364,364.00
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	155,847,342.00
Por Servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías	1,579,276.00
Por Servicios de la Editora de Gobierno del Estado	3,527,756.00
Por Servicios de Catastro	38,728,592.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, en Materia de Gobernación	15,681,398.00
Secretaría de Seguridad Pública	283,689,327.00
En Materia de Servicios Prestados por la Academia Estatal de Policía	560,561.70
En Materia de Servicios de Seguridad Privada	1,307,977.30
En Materia de Tránsito	235,720,567.00
En Materia de Transporte	46,100,221.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	641,592,941.00
Por la Certificación de Documentos Públicos, o por la Expedición de Copias de Documentos que Obren en los Expedientes Administrativos	40,693.00
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Privado	576,044,650.00
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Público	64,829,695.00
Por Servicios Prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado	677,903.00
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (antes Secretaría de Comunicaciones)	265,090.00
Secretaría de Educación	90,167,589.00
Secretaría de Medio Ambiente	533,482.00
Secretaría de Desarrollo Social	482,228.00
Secretaría de Protección Civil	100,500.00
Secretaría de Salud	1,275,536.00
Por Servicios Diversos	1,415,110.00
Administración Pública Paraestatal	2,574,040,283.00
Accesorios de Derechos	39,522,509.00
Recargos	22,439,827.00
Multas	17,038,198.00
Actualizaciones	44,484.00
Productos	39,403,551.00
Productos de Tipo Corriente	39,403,551.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	11,556,796.00
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	11,281,711.00
El Importe del Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	275,085.00

CONCEPTO	Monto (pesos)
La Explotación o Enajenación de Cualquier Naturaleza de los Bienes de Propiedad Estatal no Destinados a Servicio Público	0.00
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	27,846,755.00
Los Capitales y Valores del Estado	4,046,396.00
Los Bienes de Beneficencia	0.00
Los Establecimientos y Empresas del Estado	0.00
Los Provenientes de la <i>Gaceta Oficial</i> del estado y Publicaciones de las Mismas, Diferentes al	
Cobro de Derechos por los Servicios que Presta la Editora de Gobierno	10,064,253.00
Los Provenientes de la Venta de Impresos y Papel Especial	1,452,617.00
Almacenaje o Guarda de Bienes	0.00
Provenientes de Archivo	0.00
Los Catastrales	474,018.00
Diversos	11,809,471.00
Aprovechamientos	2,328,077,919.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,328,077,919.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,785,376,030.00
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	41,779,238.34
Sobre la Renta	150,166,946.00
Régimen de Pequeños Contribuyentes	9,077,746.00
Régimen Intermedio de Actividades Empresariales	2,722,706.00
Enajenación de Terrenos y Construcciones	131,696,643.00
Fiscalización de Impuestos ISR	6,669,851.00
IEPS a las Gasolinas y Diesel	1,074,292,660.66
IEPS a las Gasolinas y Diesel	1,074,185,432.66
Fiscalización IEPS	107,228.00
Impuesto al Valor Agregado Régimen de Pequeños contribuyentes	104,535,344.00
IVA	82,724,981.00
Fiscalización IVA	21,810,363.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	265,900,438.00
Incentivos por Programas Federales	3,900,000.00
Actos de Fiscalización	2,827,829.00
Accesorios	141,973,574.00
Recargos	85,618,188.00
Multas	24,831,274.00
Actualización	31,524,112.00
Multas	39,915,897.00
Multas Estatales No Fiscales	3,032,041.00
Multas Federales No Fiscales	36,883,856.00
Indemnizaciones	0.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	0.00
Reintegros	0.00
Otros Aprovechamientos	502,785,992.00
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles	
Propiedad del Estado Destinados a un Fin de Interés Público	0.00
Venta de Certificado Holográfico para	
Centro de Verificación Vehicular o Verificentro	119,466,446.00

CONCEPTO	Monto (pesos)
Subsidios	0.00
Cauciones cuyas Pérdidas se Declaren por Resolución Firme a Favor del Estado	0.00
Bienes y Herencias Vacantes, Tesoros, Herencias Legados, Donaciones y otros Conceptos en Favor del Estado	0.00
Honorarios	3,048,628.00
Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a Cargo del Gobierno del Estado para Obras de Beneficio Social	0.00
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Venta de Bases de Licitación Pública	19,257,739.00
Aprovechamientos Diversos	361,013,179.00
Total de Ingresos Provenientes de la Federación	81,035,768,167.00
Participaciones y Aportaciones	77,354,446,788.00
Participaciones	32,268,949,786.00
Fondo General de Participaciones	28,970,383,846.00
Fondo de Fomento Municipal	1,107,144,158.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	393,197,003.00
Fondo de Fiscalización	1,303,834,003.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	413,626,857.00
Fondo de Compensación	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	80,763,919.00
Aportaciones	45,085,497,002.00
Aportaciones Federales Ramo 33	38,826,727,091.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	20,475,927,437.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,472,986,345.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	737,790,019.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,348,857,321.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,895,435,029.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,070,624,849.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	388,138,247.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	340,618,324.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,096,349,520.00
Otras Aportaciones	6,258,769,911.00
Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	2,052,165,000.00
Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	4,206,300,000.00
Otras Aportaciones de la Federación	304,911.00
Convenios	3,681,321,379.00
Ingresos Totales	91,091,647,506.00
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	3,880,352,494.00
Total de Ingresos Más Disponibilidades	94,972,000,000.00

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías, así como por los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, los Organismos Públicos Descentralizados y los Organismos Autónomos.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron, sin perjuicio de la actualización que contemplen las leyes de la materia.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2014 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2013 sea inferior o igual a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del Impuesto sobre Nóminas, del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Derechos de Control Vehicular. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente al cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se estiman obtener en el ejercicio fiscal de 2014, en términos de la presente ley, para ser destinado a inversión pública productiva y para reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el derecho y los ingresos que deriven

de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, pueden destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Asimismo, y en continuación del proceso de reestructura autorizado por el Decreto 289, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el 5 de agosto del 2011, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza en el ejercicio fiscal de 2014 los montos de endeudamiento ahí autorizados que no hubieren sido emitidos, contratados o dispuestos en los tres ejercicios fiscales anteriores. En todo caso, la suma total de los financiamientos a reestructurar no podrán rebasar el monto de endeudamiento autorizado en dicho Decreto.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a emitir un Decreto durante el ejercicio fiscal 2014, con vigencia no superior a tres meses, otorgando facilidades administrativas a los contribuyentes para el pago de créditos fiscales estatales de ejercicios anteriores al 2013, condonando hasta en un cien por ciento los recargos y multas causados.

Artículo 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a emitir un Decreto durante el ejercicio fiscal de 2014, para la regularización de los adeudos que tengan los municipios con la Entidad Federativa, incluyendo sus organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales, por concepto del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Dicho Decreto deberá incluir la regularización de los adeudos que tenga la Entidad Federativa con los Municipios, incluyendo sus organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales.

Para que los Municipios y sus organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales, puedan acceder a este beneficio de regularización, deberán de celebrar un convenio con el Gobierno del Estado y garantizar que continuarán enterando mensualmente las contribuciones a su cargo.

TRANSITORIO

Único. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2014, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dada en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Ana Guadalupe Ingram Vallines
Diputada presidenta
Rúbrica.

Domingo Bahena Corbalá
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002421 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.